

21. OBLIGACIÓN FIRMADA POR PEDRO MARÍN CERRADA Y EL CAPITÁN DIEGO PRIETO DÁVILA DONDE CONSTA QUE VENDEN 350 ARROBAS DE TABACO A SU MAJESTAD (Mérida, 4 de septiembre de 1621)

Archivo General del Estado Merida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 125v-129v.

(fol. 125v)

[al margen: ublig^{aci}on]

SePase Por esta carta como nos El Licenciado Pedro marin cerrada presbitero y el caPitan diego Preeto daviLa vezinos desta ciudad de merida del nuevo rreyno de granada en

5

(fol. 126r)

// nombre de fran^{cis}co corneies y de lorencο fernandes grateroL vezinos de La çuadad de ttruxillo de La governacion de benençueLa y en birtud del poder original que tenemos otorgado en la di^çha ciudad de ttruxillo de los suso di^çhos ante luis Peres de linares escribano pubLico de la di^çha çuadad su fe^çha segun Pareçe en nuebe de agosto deste ano de mil y sessientos [sic] y beynte y vn anoss de que yo el escribano doy fe que se Prezento ante mi y por quanto los suso di^çhos fran^{cis}co de corneeles, /[tachado: y fran^{cis}co]/ y Lorencο fernandes grateroL tienen Labores de tabaco en La ciudad de barinas atento a lo qual, y vzando del d^lcho Poder, otorgamos en nonbre de Las di^çhas nuestras Partes que v[manchado] vendemos a su magestad y en su rreal nonbre, aL capitan don diego pineLo su fator v a quien su poder v horden tubiere [al margen: 350 @ de tabaco a /13 p^{es}os] es a saber ttresientas y sinquenta arrobas de tabaco en Longanisa y enrroLlado, poco mas o menos, de la cose^çha del ano que viene de sessientos y beynte y dos que a de ser bueno de dar y resibir del puesto que llaman deL juray y moromoy de La di^çha ciudad de barinas, a rrason de a ttreze Pezos de pLata de a o^çho reeaLes cada peso paga [sobrepuesto: dos en La ciudad de cartagena para los registros] Las dusientas arro [sobrepuesto: del ano que viene de seyssientos y beynte y dos]

10
15
20
25

30 (fol. 126v)

// bas del di^{co} tabaco Por cuenta del di^{co} fran^{cis}co corneles y las ciento y cinquenta Por la del di^{co} Lorenço fernandes de graterol, y la di^{cha} cantidad del di^{co} tabaco de suso referida la entregaran nuestras Partes como di^{co} es en Los
35 Puertos de la laguna de maracaybo y ansi mismo obligamos a Los di^{chos} vuestras Partes y bendemos en su nonbre a su magestad y al di^{co} fator otras [al margen: 400 @ de tabaco] quattrocientas arrobas del di^{co} tabaco del mismo Puesto y bondad de las que estan declaradas y esPasificadas [sic por ‘especificadas’] y al mismo Preçio de los di^{chos} ttreze pezos de la di^{cha} moneda
40 de a o^{co} reales buenos cada Pezo para ra [sic] la enbarcaçion de mayo del ano que viene de sessientos y beynte y tres Pagado en los reegistros de aquel año en la ciuda de cartagena como esta di^{co}. repartidas las di^{chas} quattrosientas arrobas de Por mitad, entre Los di^{chos} nuestras Partes a dusientas arrobas cada vno, con Las condisiones sigientes = primeramente nos obligamos a que el
45 di^{co} tabaco que asi vendemos a su magestad en nonbre de Las di^{chas} nuestras partes y cada vna dellas no sera coxido sin sazon ni Pasado de maduro, ni mo

(fol. 127r)

50 // Jado y sin que tenga oJas de rretono ni baJero¹, ni cadare² ni dano conoçido a satisfaçion de la Persona quen nonbre de su magestad se nonbrare y de la que fuere nonbrada Por el cabildo e cabildos que Para esto an de nonbrar. y en discordia de Los dos seste³ y pase Por lo que Jusgare o dijere otra Persona que Para ello se a de nonbrar Por anbas Partes [en blanco]
55 - yten ansi mismo obligamos a las di^{chas} nuestras Partes y cada vna dellas que entregaran el di^{co} tabaco Por peso de crus y daran a dos por çiento de taza del di^{co} Pezo y ansi mismo se a de bajar y reebatir del Pezo Prinçipal de la

¹ Hoja de la planta del tabaco, situada en la parte inferior del tallo, que por madurar prematuramente es de mala calidad. El DRAE registra ‘bajera’.

² Variante de *carate*, *carare* ‘enfermedad cutánea’, ausente en todos los vocabularios pero registrada por Galeotto Cei en su *Viaje y descripción de las Indias (1539-1553)*. Este viajero italiano se refiere a ella en los siguientes términos: “otra enfermedad tienen los indios, sucia y asquerosa de ver, con hediondez; es como lepra y en los indios que la tienen se ve la carne como algodónada, con cierta descamadura blanca: algunos la tienen en manchas, otros en una sola parte y otros aun en todo el cuerpo... llaman a esta cosa *cadare*”. Aplicado aquí al tabaco, el término está haciendo referencia a una enfermedad que en las plantas seguramente tenía un aspecto similar al que presentaba la piel humana afectada por el cadare. (Información suministrada por la Dra. Luciana de Stefano, investigadora de la Universidad Central de Venezuela, a quien manifestamos aquí nuestro agradecimiento).

³ ‘*Se esté y pase*’. La expresión *estar y pasar por*, ausente en el DRAE, equivale a ‘aceptar’.

cantidad de tabaco quenttregaren lo que Pareçiere Pezar las petacas lias y oJas en quel di^{co}ho tabaco fuere Puesto [en blanco]

- 60 - yten obLigamos ansi mismo a las di^{chas} nuestras Partes y cada vna dellas que tendran puesto el di^{co}ho tabaco en los di^{chos} Puertos de la laguna de maracaybo, Las ttrezientas y sinquenta arrobas para el fin del mes de mayo del año que viene de sessientos y beynte y dos o^{co}ho dias mas o menos / y las quattrocientas [manchado] arrobas reestantes Para la enbarcacion de mayo del año sigiente
- 65 que vendra de sessientos y beynte y ttres para que asi lo vno como lo otro se Pueda enbarcar por quenta de su magestad, en las fraga

(fol. 127v)

- 70 // tas que Por la di^{cha} quenta binieren a reesibillo [en blanco]
- yten que si por terçiar mal los tienPos. v otros cazos fortuytos / o lo que dios no Permita [tachon] los di^{chos} fran^{cis}co cornieles, y Lorenzo fernandes grateroL nuestras partes y cada vno dellos no coxieren e tubieren el di^{co}ho tabaco de suso rreferido a que los obligamos, o alguna Parte menos de lo ques reena [sic]⁴ esta escritura sentienda no quedar obLigados ni los obligamos a enterar la di^{cha} cantidad mas de qunPLir con dar y entregar lo que tubieren y pudieren levar a los puertos Para lo qual no sea necesario ottra mas diligencia deL sienple [sic por 'simple'] Juramento de los suso di^{chos} y cada vno dellos = y a la firmesa y qunPLimiento de lo que di^{co}ho es en birtud del di^{co}ho Poder obligamos los bienes muebles o rrayzes avidos e Por aver de las di^{chas} nuestras Partes y cada vna dellas con Poder a las Justiçias e Jueces de su magestad de qualesquier Partes que sean a quyo fuero y Juridiçion los sometemos y rrenunçiamos en su nonbre su bezindad y domisilio y la ley si conbeneri de juridicione onivn Judiqu⁵ Para que Por todo rrigor de dere^{co}ho y bia executiba les conPelan y aPremien al qunPlimiento e Paga de lo que di^{co}ho es como por sentencia difinitiba de juez competente Pasada en cosa jugada e Por sentencia difinitiba de juez competente Pasada en cosa jugada e Por ellos consentida sobre que reenunçiamos en su nonbre todas e qualesquier le
- 80
- 85

90 (fol. 128r)

// yes fueros e dere^{co}hos de su fabor y la general del dere^{co}ho que defiende general renunçiaçion de leyes fe^{chas} non bala⁶ [en blanco]

⁴ Por el contexto pudiera ser “de lo que reza esta escritura”.

⁵ Ver nota 1 del documento 13.

⁶ Ver nota 2 del documento 13.

- y estando Presente el di^oho capitan don diego pineLo, fator de su magestad, y
95 en birtud del Poder y hordenes que tiene de su magestad como consta y pareçe
Por la cedula e ynstruccion de su magestad y capitulos de ella que con cabeza y
pie de ella son los que se sigen = El rrey
- por quanto yo e Proveydo y nonbrado a vos don diego pineLo Por mi fator y
administrador del tabaco que se cria y coje en algunos Lugares maritimos y
100 mediterraneos de mis yndias ocçidentaLes y conbiene daros la horden y forma
con que os aveys de gobernar y proçeder en la di^oha administracion y Lo que a
Parecido advertiros y hordenaros es lo siguiente [en blanco]
- terçero Capitulo he^oha esta diLigençia repartiras por Lo menoss a La dicha
probinçia en la quaL no ay mas PuebLos que el sobre dicho de Sancto X^{risto}
105 n^{uestro} y el que esta en La ysLa de la trinidad quatro mill arobas de tabaco Cada
año. y mas si mas se coxiere eseto La poCa Cantidad que paressiere se puede
gastar entre La xente de La misma ysLa que a Las Justisias y oficiaLes deLLa
çencargara [sic por ‘se encargará’] que no dexen sacar ninguna cantidad por
Peq^{ue}ña que Sea a otra parte y de la que Asi Compraredes. hareis Los contratos
110 y escripturas que fueRen menester, Con Los Labradores y demas perSonas q^{ue}
sembraren y coguieren eL dicho tabaco. rrata por Cantidad Con Cada vno a Lo
q^{ue} se obLigare o mancomunados. Como Combiniere y mejor Se pueda
hazegurandoLes de mi parte q^{ue} se Les pagara La Cantidad de Libras o arrobas
qu^e dieren y entregaren aL prezio o pr^ecios que con ellos

115

(fol. 128v)

// Concertaredes en mi Caxa reaL de q^{ue}Lla [sic por ‘aquella’] probⁱci^a de
quaLesquier rentas y probechos que en eLLa me perteneSca y en cazo que no
120 sea suficiente para pagarLes toda La Cantidad que se montare se Les pagara en
dineros de contado en mi Caxa real de La Ciudad de cartaxena presentando
sertificacion de Los de La trinidad q^{ue} no hubo en la de su cargo con que
aCabarles de pagar La di^oha Cantidad q^{ue} a Los unos, y a Los otros mandare
guarden y qunpLan Lo q^{ue} SerCa desto aSentaredes y concertaredes sin poner
125 en ello envargo ni ynpedimento alguno [en blanco]

- DeSimo CapituLo de santiago de Leon yreis por mar o por tierra a La Laguna
de maracaybo y della a La ciudad de truxillo y alli hareis eL mismo contrato
repartiendo en esta Çiudad y La de merida q^{ue} es deL corigimiento de La grita a
donde abeis de pasar despues diez mill arobas de tabaco obLigando a Las
130 personas que Lo bendieren a que Lo den puesto en Las barbacoas, que es donde
oy Lo entregan o en eL puerto de gibraLtar elixiendo Lo que os paressiere mas
combeniente [en blanco]

- Todo lo qual abeis de guardar y qumplir presisa e ynbiolabLemente, que para ello os doy consedo y otorgo tan bastante poder y comision Como en taL
135 Casso, Se rrequiere y es necesario y Con Los vnos, y otros, ministros de quien os hubieredes de baler Para su mejor execusion procurareis tener toda buena Corespondençia sin enbarasaros en Competencias ni otra Cossa que Lo ympida procediendo

140 (fol. 129r)

// en todo Con mucha vixilancia quidado Como Lo fio de buestra persona con eL mayor ahorro y beneficio de mi haçienda que fuere Pusible dandome abisso en todas Las ocasiones que se ofresieren de Lo que en razon desto se
145 hubiere fecho y fuere haziendo Para que conforme a Lo que bos me escribieredes y efecctos que resuLtaren de buestra Comission se probea Lo q^{ue} mas combinere A mi seruisio pues Como cossa q^{ue} de nuebo se asienta combine que La buena horden que Se diere en sus principios. Asegure buenos efectos en Lo di adeLante fecha e [sic por 'en'] madrid a beinte y cinco de
150 mayo de miLL y seissientos y beinte años yo el rrey. por mandado del rey nuestro señor pedro de Ledesma senaLada Con ciete rubriCas a Las espaldas [en blanco]

- EN Cuya Comformidad y en birtud y en qumplimiento de lo q^{ue} dicho es yo el dicho don diego pineLo factor de su mages^{ta}d açeto esta escriptura y contrato
155 segun y como se contiene y deCLara en nombre de Su mag^es^{ta}d y en eL mismo nombre prometo y me obligo a que sera sierta y efectiba La paga deL dicho tabaco en La ciudad de Cartagena pa^{ta} Los dichos registros sin q^{ue} en ello aya diLaçion alguna y a las condisiones siguientes [en blanco]

- Primeramente que Luego como Las personas a quyo Cargo estubiere el resebir
160 y peSar Los dichos tabacos en Los dichos puertos Lo ayan reçibido de bos e Los dichos fran^{cis}co cornieles y Lorenço fernandez grateroL y Cada vno de bos desde aqueL punto coran Por quenta y riesgo de su mages^{ta}d sin q^{ue} q^{ue}den

(fol. 129v)

165

// obLigados a ningun saneamiento agora ni en p^{unt}o aLguno por dezir que no fue taL ni q^{ue} tubo aLguna aberia o otro Casso segun y de la manera q^{ue} coria por Las Personas partiCulares que Compraban Antes de agora eL dicho tabaco y Lo nabegaban a Los reynos despaña Con q^{ue} si se probare o aberiguare q^{ue} bos
170 e Los dichos fran^{cis}co [sobrepuesto: cornieles y L^{orenz}o fernandes grateroL] entregastes tabaco en todo o en parte de diferentes puesto o puestos Contenidos

en esta escritura seais obLigado [sic] aL saneamiento costos y daños que si no
fuere taL como el deL dicho puesto se Causaren [en blanco]
- y anci mismo me obligo a q^{ue} no se cobrara de bos Los suso dichos y cada
175 Vno de bos La ALcabaLa que montare eL tabaco q^{ue} entregaredes hasta tanto
q^{ue} conste por certifiCacion aberos pagado Su magestad lo q^{ue} montare el dicho
entregó de donde se rebatira aL tiempo de La dicha paga Lo que aSi montare de
aLCabaLa en testimonio de Lo quaL assi lo otorgan en nombre de sus partes y
cada vna dellas segun y como ba dicho y deCLarado [en blanco]
180 - que f^{echa} y otorgada en esta ciudad de merida en quatro dias deL mes de
setiembre de mil y seissientos y beynte y vn anos siendo testigos fran^{cis}co de
gaviria teniente de coregidor desta ciudad y bernabe de osorio y Jo^an de bave
residentes, y Los otorgantes a quien conosco y el q^{ue} fator don diego pineLo
cada vno Lo firmaron de sus nonbres /testado y fran^{cis}co/ no balga

185

don d^{ie}go Pinelo
[rubricado]

Javier dauila
[rubricado]

P^{edr}o marin Cerrada
[rubricado]

190

ante my
aL^{ons}o p^{erez} de hiesttrosa
[rubricado]

d^{erech}os 400 / m^{arave}dis

195

[al margen: el poder sobre que se otorgo esta escritura esta aqui cosido con ella
al fin Para que conste fue original este poder]